

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTICULO 365 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499, SE REFORMA EL ARTICULO 36 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 242 Y SE REFORMA EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y haciendo uso de las facultades establecidas por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I y el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231 en vigor y demás leyes relativas y aplicables; me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTICULO 365 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499, SE REFORMA EL ARTICULO 36 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 242 Y SE REFORMA EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Posterior a la iniciativa suscrita por mi persona, signada con fecha del 12 de agosto de 2026 donde se propone ante esta Soberanía un Decreto que expida la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero; presento una **adición de una nueva fracción al artículo 365 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, debido a que resulta indispensable para garantizar la coherencia y no caer en antinomias en el sistema jurídico.**



Al adicionar la fracción tercera y reformar las fracciones de este artículo, se **establece un vínculo directo y armónico con la propuesta de Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero**, mencionada anteriormente.

La reforma al Código Penal debe realizarse para dotar de eficacia real al mandato constitucional de que todo daño ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque; al armonizar el Código Penal con el concepto de la responsabilidad ambiental, se asegura que el patrimonio natural del estado no quede desprotegido ante conductas negligentes o dolosas, consolidando un marco jurídico que prioriza la vida, la salud y la sostenibilidad de nuestro territorio por encima de cualquier beneficio económico ilícito.

La reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 introduce **adiciones fundamentales en las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría de Protección Ambiental con el objetivo explícito de evitar un vacío legal ante la expedición de la nueva legislación ambiental.**

En el caso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorpora formalmente la facultad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, obligándola a coordinar con otras autoridades las acciones necesarias para exigir la reparación y compensación de los daños ocasionados al entorno natural.

Por otro lado, la Procuraduría de Protección Ambiental asume la competencia específica para vigilar dicho cumplimiento, así como para iniciar, substanciar y resolver las acciones o procedimientos necesarios dirigidos a exigir la restitución y resarcimiento de las afectaciones causadas al medio ambiente y a los recursos naturales de la entidad.

En el ámbito del **Poder Judicial**, la modificación al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 **dota de competencias técnicas y especializadas a los jueces de primera instancia en materia civil, estableciendo formalmente que dichos juzgadores tendrán la atribución de conocer las acciones judiciales derivadas de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.** Esto implica que les corresponde tramitar y resolver los procedimientos respecto a la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, sujetándose a la competencia y a los procedimientos que fijen las leyes aplicables en la materia, erradicando con ello cualquier antinomia jurídica o indeterminación competencial en el sistema procesal local.





Esta serie de adiciones y reformas a tres marcos normativos de nuestro Estado, sirve como complemento o acompañamiento a la Iniciativa de Decreto de expedición de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, subsanando así cualquier antinomia que generara la expedición de esta nueva legislación en sentido de las facultades de estos entes públicos mencionados y los procedimientos que se llevan a cabo en el Poder Judicial; siendo una Iniciativa que tiene como objetivo meramente evitar un problema en los procesos de responsabilidad ambiental en Guerrero.

Presentando la siguiente tabla como comparativa del texto actual del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 242 y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 129, con la propuesta realizada; para análisis normativo del cambio:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499	
Artículo Actual	Artículo con la Reforma y Adición
Artículo 365. Reparación del daño Para los efectos del presente título, la reparación del daño incluirá: I. La realización, ejecución de acciones y obras necesarias para restablecer o restaurar las condiciones naturales ecológicas afectadas del estado anterior en las que se encontraban el medio ambiente, antes de la realización del hecho ilícito, y en su caso, la compensación del daño ambiental y el pago de las correspondientes indemnizaciones por los daños que se ocasionen a la salud y a la integridad de las personas así como, por los daños y perjuicios que se deriven de conformidad a lo dispuesto en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o	Artículo 365. ... I. La realización, ejecución de acciones y obras necesarias para restablecer o restaurar las condiciones naturales ecológicas afectadas del estado anterior en las que se encontraban el medio ambiente, antes de la realización del hecho ilícito, y en su caso, la compensación del daño ambiental y el pago de las correspondientes indemnizaciones por los daños que se ocasionen a la salud y a la integridad de las personas así como, por los daños y perjuicios que se deriven de conformidad a lo dispuesto en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o





actividades que hayan dado lugar al delito ambiental respectivo. SIN CORRELATIVO	actividades que hayan dado lugar al delito ambiental respectivo, y III. Siempre y cuando en la sanción penal se haya incluido la reparación del daño al ambiente o la compensación ambiental correspondiente, en los términos de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.
--	---

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 242

Artículo Actual	Artículo con la Reforma y Adición
Artículo 36. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el órgano encargado de regular, fomentar, restaurar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el estado, y tendrá las atribuciones siguientes: De la fracción I a la XXXIX ... XL. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y promover a la ejecución de las que correspondan a otras autoridades, y XLI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 36. ... De la fracción I a la XXXIX ... XL. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y promover a la ejecución de las que correspondan a otras autoridades; XLI. Aplicar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, coordinando con las autoridades competentes las acciones necesarias para exigir la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, de conformidad con las leyes aplicables, y



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
DISTRITO XXI



SIN CORRELATIVO	XLII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 45. La Procuraduría de Protección Ambiental, es el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, encargado de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el estado de Guerrero, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente, y tendrá las atribuciones siguientes: De la fracción I a la XVI ... XVII. Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático, y XVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 45. ... De la fracción I a la XVI ... XVII. Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático; XVIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, e iniciar, substanciar y resolver las acciones o procedimientos necesarios para exigir la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales del Estado de Guerrero; y XIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.
SIN CORRELATIVO	

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Numero 129

Artículo Actual	Artículo con la Reforma y Adición
------------------------	--





ARTICULO 38.- Los Jueces de Primera Instancia en materia Civil, conocerán: De la fracción I a la VII ... VIII.- Cuando por cualquier motivo en el Juzgado no haya conciliador, las funciones de éste serán asumidos por el juzgador; y IX.- De los demás asuntos que le competan de acuerdo con las leyes. SIN CORRELATIVO	ARTICULO 38.- ... De la fracción I a la VII ... VIII.- Cuando por cualquier motivo en el Juzgado no haya conciliador, las funciones de éste serán asumidos por el juzgador; y IX.- Conocer de las acciones judiciales derivadas de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, tramitando y resolviendo procedimientos respecto a la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, de conformidad con la competencia y los procedimientos que establezcan las leyes aplicables en la materia; y X.- De los demás asuntos que le competan de acuerdo con las leyes.
---	---

Explicado los motivos, con un análisis jurídico y social; se presenta ante esta soberanía que reside en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el presente:

DECRETO NUMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTICULO 365 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499, SE REFORMA EL ARTICULO 36 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 242 Y SE REFORMA EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129

ARTICULO PRIMERO: Se reforma la fracción primera y segunda, se adiciona la fracción tercera al artículo 365 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499, para quedar como sigue:



“Artículo 365. ...

- I. La realización, ejecución de acciones y obras necesarias para restablecer o restaurar las condiciones naturales ecológicas afectadas del estado anterior en las que se encontraban el medio ambiente, antes de la realización del hecho ilícito, y en su caso, la compensación del daño ambiental y el pago de las correspondientes indemnizaciones por los daños que se ocasionen a la salud y a la integridad de las personas así como, por los daños y perjuicios que se deriven de conformidad a lo dispuesto en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero,
- II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades que hayan dado lugar al delito ambiental respectivo, y
- III. **Siempre y cuando en la sanción penal se haya incluido la reparación del daño al ambiente o la compensación ambiental correspondiente, en los términos de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.”**

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XL, XLI y se recorre en su orden de manera subsecuente del artículo 36 y se reforma la fracción XVII y XVIII y se recorre en su orden de manera subsecuente del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 242, para quedar como sigue:

“Artículo 36. ...

De la fracción I a la XXXIX ...

XL. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y promover a la ejecución de las que correspondan a otras autoridades;

XLI. Aplicar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, coordinando con las autoridades competentes las acciones necesarias para exigir la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, de conformidad con las leyes aplicables, y

XLII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. ...

De la fracción I a la XVI ...

XVII. Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, e iniciar, substanciar y resolver las acciones o procedimientos necesarios para exigir la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales del Estado de Guerrero; y

XIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.”



ARTICULO TERCERO: Se reforma la fracción VIII y se recorre en su orden de manera subsecuente del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 129, para quedar como sigue:

"ARTICULO 38.- ...

De la fracción I a la VII ...

VIII.- Cuando por cualquier motivo en el Juzgado no haya conciliador, las funciones de éste serán asumidos por el juzgador; y

IX.- Conocer de las acciones judiciales derivadas de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, tramitando y resolviendo procedimientos respecto a la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, de conformidad con la competencia y los procedimientos que establezcan las leyes aplicables en la materia; y

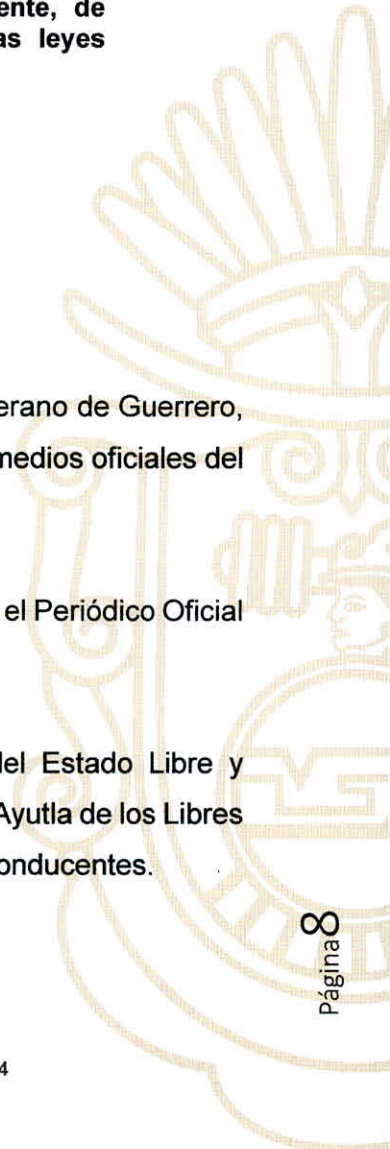
X.- De los demás asuntos que le competan de acuerdo con las leyes."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la página web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y medios oficiales del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese a los Titulares del Poder Ejecutivo, Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los 84 Honorables Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
DISTRITO XXI

CUARTO. La adición realizada al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499; surtirá efectos a los 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

QUINTO. Las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 242; surtirá efectos a los 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

SEXTO. Las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 129; surtirá efectos a los 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

SEPTIMO. Las autoridades correspondientes deberán hacer las modificaciones presupuestales pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. OBDULIA
NARANJO CABRERA

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo a miércoles 12 de agosto de 2026.

